

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

### LEY DE DEMOCRACIA DIGITAL

**Artículo 1°.** Créase el *"Sistema Nacional de Democracia Digital"* con el objeto de facilitar la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos, garantizando el ejercicio de los derechos de petición, consulta y deliberación colectiva, todo ello, a través de medios electrónicos seguros, accesibles y transparentes.

**Artículo 2°.** El *Sistema Nacional de Democracia Digital* no sustituye ni modifica el régimen de iniciativa popular establecido en el artículo 39 de la Constitución Nacional y la Ley 24.747, sino que constituye un mecanismo complementario de participación ciudadana en el proceso deliberativo y consultivo del Congreso de la Nación.

**Artículo 3°.** El *Sistema Nacional de Democracia Digital* se regirá por los siguientes principios:

- a) Transparencia y trazabilidad: toda interacción y votación deberá ser verificable y auditable mediante tecnología segura y abierta.
- b) Accesibilidad universal: para garantizar la participación de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad o sin acceso a equipamiento tecnológico propio.
- c) Identidad digital segura: los usuarios deberán autenticarse mediante los sistemas de validación digital provistos por el Estado Nacional.
- d) Federalismo y equidad: para asegurar igual acceso desde todas las provincias y municipios del país.

e) Neutralidad tecnológica: la plataforma no podrá discriminar por sistemas operativos o proveedores de servicios.

**Artículo 4°.** Créase la plataforma oficial *"Argentina Participa"*, bajo la órbita de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La misma será intuitiva, sencilla, fácil de utilizar y con acceso libre y gratuito, y estará destinada a:

- a) Recibir peticiones ciudadanas respaldadas digitalmente.
- b) Convocar audiencias públicas virtuales sobre proyectos legislativos o políticas públicas.
- c) Realizar consultas populares no vinculantes y votaciones consultivas.
- d) Publicar resultados, estadísticas y reportes de participación.

**Artículo 5°.** Toda persona podrá presentar peticiones o propuestas sobre proyectos de ley a través de la plataforma *"Argentina Participa"*.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación actuará como Cámara de origen cuando una iniciativa reúna el apoyo digital verificado de al menos 0,3% del padrón electoral nacional.

En dichos casos, la Secretaría Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dictaminará sobre los requisitos de procedencia y sobre los giros a comisiones que debieran darse.

En caso de resultar procedente, la iniciativa deberá ser girada necesariamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la Cámara de Diputados y a la comisión o comisiones que resultaran competentes en función de su temática, para su tratamiento plenario en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

La iniciativa será tratada como cualquier proyecto de ley, con lo que resultará de plena aplicación el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el procedimiento para la sanción de las leyes.

**Artículo 6°.** Las comisiones legislativas podrán convocar audiencias públicas en modalidad digital o mixta, utilizando la plataforma del *Sistema Nacional de Democracia Digital*.

La autoridad de aplicación deberá garantizar mecanismos de inscripción, exposición, transmisión y registro audiovisual accesible a toda la ciudadanía.

**Artículo 7°.** El Congreso de la Nación podrá disponer, por resolución conjunta de ambas Cámaras, la realización de consultas digitales no vinculantes sobre temas de interés público nacional, utilizando tecnología de cadena de bloques u otra que garantice fehacientemente la integridad y la transparencia de los resultados.

Los informes finales serán públicos y deberán ser considerados en los dictámenes legislativos vinculados al tema consultado.

**Artículo 8°.** El tratamiento de los datos personales en el marco del *Sistema Nacional de Democracia Digital* deberá ajustarse a la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y a los estándares internacionales de ciberseguridad.

La autoridad de aplicación establecerá protocolos de auditoría externa, trazabilidad de registros y resguardo de información mediante sistemas de cadena de bloques o equivalentes.

**Artículo 9°.** Será autoridad de aplicación, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través de la Dirección de Innovación y Transparencia Legislativa, en

coordinación con la Dirección Nacional de Ciberseguridad y el Ministerio del Interior y/o las dependencias que en el futuro las reemplacen.

**Artículo 10.** El Poder Ejecutivo Nacional incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación una partida específica para el funcionamiento y actualización del *Sistema Nacional de Democracia Digital*.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de reconocida trayectoria y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo, auditoría y mejora del sistema.

**Artículo 11.** La plataforma deberá encontrarse operativa dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 12.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**OSCAR AGOST CARREÑO**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Democracia Digital, una herramienta que permita acercar a la ciudadanía al Congreso de la Nación mediante el uso de tecnología segura, trazable y accesible.

La presente en modo alguno busca modificar el artículo 39 de la Constitución Nacional ni su ley reglamentaria. Constituye una iniciativa que permita mecanismos de participación ciudadana mediante la incorporación de nuevas tecnologías, de uso frecuente en nuestra era.

Asimismo, la presente se fortalece en los hechos el espíritu del art. 14 CN (derecho de petición) y del art. 1 CN (forma republicana de gobierno), implementando modernos mecanismos que operativizan dichos preceptos en estos tiempos

En una era donde casi todos los aspectos de la vida cotidiana -bancos, impuestos, trámites, educación, etcétera- pueden realizarse de manera virtual y en línea, la participación ciudadana sigue dependiendo de la presencia física en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del envío de documentos formales, de los cuáles la mayoría de los argentinos desconoce su existencia o cómo se tramitan.

De esta manera, se crea una brecha entre ciudadanía y representación que sólo alimenta la desconfianza hacia las instituciones y debilita la legitimidad de nuestra democracia.

El modelo que inspira esta iniciativa se encuentra en países como Estonia y Finlandia, pioneros en el uso de plataformas digitales para la participación cívica. En Estonia, el sistema e-Participation permite que los ciudadanos propongan leyes, firmen peticiones y participen en audiencias desde cualquier punto del país utilizando su identidad digital estatal (e-ID), mientras que Finlandia, por su parte, adoptó un sistema similar que obliga al Parlamento a considerar toda propuesta ciudadana que reúna al menos 50.000 apoyos digitales verificados.

La Ley de Democracia Digital propone replicar ese espíritu, adaptándolo al federalismo argentino, es por ello que el proyecto crea una plataforma denominada *"Argentina Participa"*, donde los ciudadanos podrán, entre otras cosas:

- Presentar peticiones electrónicas respaldadas digitalmente.
- Participar en audiencias públicas virtuales de comisiones legislativas.
- Tomar parte en consultas populares digitales auditadas con tecnología blockchain para asegurar transparencia.

El objetivo no es reemplazar la representación, sino complementarla con participación directa, permitiendo que las voces ciudadanas lleguen al Congreso sin importar su ubicación geográfica.

Cabe destacar también que., por sus características, este proyecto establece estándares de seguridad informática y protección de datos, para evitar el uso partidario o manipulación de la información, con auditorías externas y protocolos abiertos.

La pandemia de COVID-19 demostró que el Congreso puede sesionar y deliberar de forma virtual sin afectar su legitimidad. Esta ley propone habilitar una herramienta que haga extensiva esa lógica a toda la ciudadanía, evitando que las intenciones de participar deban incluir las de viajar a Buenos Aires.

Con esta propuesta, Argentina daría un paso hacia una democracia más abierta, moderna y federal, alineada con las tendencias globales de open government, transparencia y confianza digital.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

**OSCAR AGOST CARREÑO**

**Diputado Nacional**

